GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
OFICINA DE PARTES

JUNAEB
09 DIC 2011
OFICINA DE PARTES

Acoge parcialmente apelación deducida por Comercial de Alimentos S.A., en procedimiento de aplicación de multas por incumplimientos detectados en las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública Nº 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar; Modifica valor de multas notificadas; Ejecuta Sanción; Ordena Notificación y Ordena Publicación que indica.

RESOLUCION EXENTA Nº 6461

SANTIAGO, 11 NOV. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación Nº 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución Nº 301 del año 2008 que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta Pública Nº 25/2008; la Resolución Exenta Nº 2194 del año 2008 que Aprueba el Acta de Selección y Adjudicación de la Propuesta Pública Nº 25/2008 y la Resolución Nº 75 del año 2009 que Aprueba el Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, Resolución Exenta N° 3716 del año 2011 que notifica monto referencial de multas; Resolución Exenta N° 4163 del año 2011, que crea el Comité Nacional de Apelaciones; todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica, que fija norma sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Nº 75 del año 2009 se aprobó el contrato entre JUNAEB y la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, como adjudicataria de la Propuesta Pública Nº 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, para la prestación del servicio de raciones alimenticias;

2.- Que, conforme con lo previsto, tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Técnicas y Operativas de la Propuesta Pública Nº 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, se estableció un procedimiento para la aplicación de multas producto de los incumplimientos a las exigencias determinadas por las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, para el servicio de raciones alimenticias;

3.- Que, el procedimiento para la aplicación de multas mencionado en el considerando anterior, desde el punto de vista formal, contempla entre otras instancias, la notificación de los incumplimientos; la posibilidad, para el Proveedor, de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos; la instancia de pronunciamiento de JUNAEB acerca de los descargos; la notificación del monto de la multa referencial; la posibilidad de apelar, que tiene el Proveedor, en contra de la resolución que notifica el monto de las multas; la constitución de un Comité Nacional de Apelaciones de Multas, cuyo objetivo consiste en asesorar al Secretario General en el análisis de las apelaciones;

4.- Que, dentro del marco legal descrito anteriormente, JUNAEB, mediante Resolución Exenta N° 3716 de fecha 22 de julio del año 2011, notificó a la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, el monto de las multas cursadas producto de las infracciones en que incurrió durante el período comprendido entre el día 01 de marzo del año 2009 y el día 28 de febrero del año 2010,

5.- Que, se verificó que la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, dedujo, dentro de plazo, un recurso de apelación en contra de las resoluciones singularizadas en el considerando anterior;

6.- Que, conforme con lo previsto en las Bases Administrativas de la Propuesta Pública Nº 25/2008 del Programa de Alimentación Escolar, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, facultado para tal efecto, analizó los datos, antecedentes, documentos y argumentos presentados por la recurrente, previo a emitir su pronunciamiento;

7.- Que, el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, luego de sus análisis ha verificado que los datos, antecedentes, documentos y argumentos de la apelación, presentados por la recurrente, han resultado suficientes, ya sea de forma o de fondo, para desvirtuar los incumplimientos notificados por algunos de los atributos, aspectos y controles de las Variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, por ende procede modificar el monto de las multas;

8.- Que, asimismo y debido a que cada variable comprende un conjunto de controles, aspectos y atributos, se verificaron casos en que la recurrente no apeló a todos ellos, por lo tanto procede recalcular el monto de la multa, solo respecto de aquellos controles, aspectos o atributos apelados y acogidos de una misma variable, según el caso;

9.- Que, dentro de este contexto, se verificaron casos en que la recurrente no intentó desvirtuar el incumplimiento, sino que solicitó que se recalculara el monto de la multa aduciendo que aquel era abultado, o que adolecía de errores de cálculo o de aplicación de factores numéricos, de manera tal que una vez verificadas tales circunstancias por el Comité Nacional de Apelaciones de Multas, procede acoger su petición y modificar el monto de las multas, según corresponda;

10.- Que, por otra parte, la Ley Nº 19.880 en su artículo 4º establece que el Procedimiento Administrativo estará sometido, entre otros, al Principio de Celeridad y al Principio de Economía Procedimental;

11.- Que, a su vez, el Principio de Celeridad supone hacer expedito los trámites que debe cumplir el expediente, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión;

12.- Que, además, el Principio de Economía Procedimental supone que se dicte en un solo acto decisorio todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo;

13.- Que, en este contexto y teniendo presente que tanto las multas notificadas a la recurrente, como las apelaciones presentadas por ella son de tal magnitud que se hace imposible fallarlos por separado dictando una resolución por cada apelación deducida;

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos Nº 10, 11 y 12 precedentes, el presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto las apelaciones resueltas en similar sentido;

15.- Que, en documento anexo se acompaña un listado de las multas apeladas que se resuelven por el presente acto, junto con los antecedentes de forma y de fondo que han servido de base para resolverlas;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- ACÓJASE parcialmente la apelación deducida por la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, en contra de las multas notificadas producto de los incumplimientos a las Variables del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad, de la Propuesta Pública Nº 25/2008, del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo a los antecedentes de forma y de fondo descritos en la Columna ***"Análisis Apelación JUNAEB***" del documento anexo denominado ***"Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimiento Institución Integra Periodo 2009; Acoge y Modifica Multa, Licitación 25/2008 para la variable V1 yV3".***

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍQUESE, fijando un nuevo monto de las multas, respecto de las apelaciones que se resuelven en este acto, y EJECÚTESE el monto de las multas modificadas, cuyo valor total asciende a la suma de $211.588 (Doscientos once mil quinientos ochenta y ocho pesos), correspondiente a la variable V1 y V3 de JUNAEB.

ARTÍCULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el documento anexo denominado ***"Nómina de Resoluciones de Multas por incumplimientos Institución Integra periodo 2009; Acoge y Modifica Multa, Licitación 25/2008 para la variable V1 y V3".***

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE a don Magallanes Espinoza Azócar, domiciliado Luis Thayer Ojeda N°1106, comuna de Providencias, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Comercial de Alimentos S.A.**, por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 46 de la Ley Nº 19.880.

ARTÍCULO 5º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "*Actos con efectos Sobre Terceros*" de la sección "*Actos y Resoluciones*", ubicado en el mini sitio "*Gobierno Transparente*", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL(S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JDLF/MJRS/ECP/AMCB/AGSL/OD/CEC/TSQ /jhs

Distribución:

1. Comercial de Alimenticios S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

Alicopsa

25/2008	Acoge y Modifica	Acoge	Rechaza	Rechaza sin apelacion	Deja sin efecto	Total
V1		147.197	638.127	59.479.632		60.264.956
V2				6.427.237		6.427.237
V3	211.588		3.768.924	863.973		4.844.485
V4		14.822.280	7.372.758	18.751.772		40.946.810
V6				2.574.540		2.574.540
Junji						0
V1 2009				8.970.013		8.970.013
V2				2.365.492		2.365.492
V4		62.579	52.822	250.993		366.394
V6				1.536.253		1.536.253
V1 2010				5.710.093		5.710.093
V2				1.085.332		1.085.332
V4		197.518		162.181		359.699
V6				1.124.997		1.124.997
Integra						0
V1 2009				10.014.985		10.014.985
V2				377.925		377.925
V4		187.518		75.051		262.569
V6				1.617.634		1.617.634
V1 2010				12.512.469		12.512.469
V2				76.537		76.537
V4		318.680		224.562		543.242
V6				968.502		968.502
	211.588	15.735.772	11.832.631	135.170.173	0	162.950.164
				147.002.804		

Nomina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Acógese Modifica Licitación 25/2008 para la Variable V3
Empresa Comercial de Alimentos S.A.

Folio	Región	Año	Mes	Producto	Análisis	Multa Informativa	Multa Def pos Apelación	Fundamento apelación Empresa	Resuelvo	Análisis Apelación JUNAEB
6053	3	2010	4	ZANAHORIAS	Deshidratadas grado 2	31.426	$ 13.402	Error en ingreso de N° de raciones. Se informa un Rdar de 199 ,y se aplica multa por $ 31.426 . - Correponde a establecimiento Sor Teresa de los Andes de Copiapó/ Rbd 746-6; Rdar=75, multa $ 6.584. Se solicita modificar (rebajar) la multa. Se debe además corregir PD, ya que no corresponde al factor según N° de raciones asignadas a la zona de Copiapó.	Acógese y Modifica	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa no presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el articulo 50 de las Bases Administrativas de la licitación. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en el Porcentaje de Porcentaje de Deshidratadas grado 2 en zanahorias por sobre los limites definidos por JUNAEB, pero existe error de digitación de los RDAR controlados, correspondiendo un valor de 87 y no 204. Finalmente, se modifica la multa.
1684	3	2010	9	ZANAHORIA	Corazón Leñoso Grado 2	101.327	$ 101.193	Error en ingreso de N° de raciones. Se informa un Rdar de 756 ,y se aplica multa por $ 101.327. - Correponde a establecimiento Esc Sara Cortez de Copiapó/ Rbd 13170-9; Rdar=368 , **multa $ 40.574.** Se solicita rebaja la multa. Se debe además corregir PD, ya que no corresponde al factor según N° de raciones asignadas a la zona de Copiapó.	Acógese y Modifica	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa no presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el articulo 50 de las Bases Administrativas de la licitación. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en el Porcentaje de Corazón Leñoso Grado 2 en zanahorias por sobre los limites definidos por JUNAEB, pero existe error de digitación de los RDAR controlados, correspondiendo un valor de 755 y no 756. Finalmente, se modifica la multa.
6105	3	2010	3	FRUTAS: MANZANAS U OTRAS NO CLASIFICADAS	Heridas, Machucones o Golpes Grado 2	68.398	$ 52.553	Error en ingreso de N° de raciones. Se informa un rdar de 777,y se aplica multa por $ 68.398. - Correponde a establecimiento Liceo Tecnológico de Copiapó/ Rbd 13145;Rdar=543, multa $ 39.913. Se solicita modificar (rebajar) la multa. Se debe además corregir PD, ya que no corresponde al factor según N° de raciones asifgnadas a la zona de Copiapó.	Acógese y Modifica	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa no presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el articulo 50 de las Bases Administrativas de la licitación. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en el Porcentaje de Heridas, Machucones o Golpes Grado 2 en frutas por sobre los limites definidos por JUNAEB, pero existe error de digitación de los RDAR controlados, correspondiendo un valor de 597 y no 777. Finalmente, se modifica la multa.

Nomina de Resoluciones de multa por incumplimientos PAE
Acógese Modifica Licitación 25/2008 para la Variable V3
Empresa Comercial de Alimentos S.A.

6119	3	2010	5	CEBOLLA	Indice de Pudrición Grado 2	1.495.043	$ 44.440	No correponde multa por $ 1.495.043 .Según listado computacional se aplicó sobre un RDAR de 15.677 raciones . Se solicita rebajar esta multa a $ 42.238 ya que la Toma de muestra correspondiente al Folio 6119, NO se realizo en bodega de la sucursal, sino en el establecimiento:Liceo Manuel Blanco Encalada de Copiapó; RBD 483-3 con Rdar 442 .	Acógese y Modifica	Analizados los antecedentes tenidos a la vista se constató que la empresa no presentó descargo ante la Dirección Regional JUNAEB de acuerdo a lo señalado en el articulo 50 de las Bases Administrativas de la licitación. Asimismo, desde el punto de vista técnico se constató que existe incumplimiento en el Porcentaje de Heridas, Machucones o Golpes Grado 2 en frutas por sobre los limites definidos por JUNAEB, pero existe error de digitación de los RDAR controlados, correspondiendo un valor de 466 y no 15677. Finalmente, se modifica la multa.
					Total	**1.696.194**	**$ 211.588**			